

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DELEGADO DEL INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL S.A., POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, CARGA Y DESCARGA, QUE COMPRENDE LA REALIZACIÓN DE TRASLADOS INTERINSULARES DE MATERIALES DE ESCENOGRAFÍA, ATREZO, VESTUARIO, EQUIPOS TÉCNICOS, INSTRUMENTOS Y CUALQUIER OBJETO O DECORADO QUE FORME PARTE DE LOS ESPECTÁCULOS QUE SE PROGRAMEN EN LOS ESPACIOS ESCÉNICOS CULTURALES DE TITULARIDAD PÚBLICA DE CANARIAS, DENTRO DE LA COLABORACIÓN DEL PROGRAMA MARES

Expte.: L462-23

Examinado el expediente de referencia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Vista la Memoria Justificativa emitida a efectos de cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 y 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la que se hace constar la necesidad de suscribir un contrato para los **servicios de transporte, carga y descarga , que comprende la realización de traslados interinsulares de materiales de escenografía, atrezo, vestuario, equipos técnicos, instrumentos y cualquier objeto o decorado que forme parte de los espectáculos que se programen en los espacios escénicos culturales de titularidad pública de canarias, dentro de la colaboración del Programa MARES mediante un procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria.**

SEGUNDO. – Habiéndose aprobado la iniciación del expediente para la contratación del servicio mediante Resolución de 21 de junio de 2023 emitida por este Consejero Delegado en la que se ordena la emisión por parte del Director Financiero del Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. con el Visto bueno del Director Adjunto de la entidad del correspondiente informe en el que se exponga, y en su caso certifique, si existe crédito presupuestario suficiente, para atender las obligaciones económicas que se deriven del presente procedimiento, así como se ordena la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación y la emisión de Informe por los servicios jurídicos de este Instituto sobre este procedimiento.

TERCERO. - Visto, el Certificado de Consignación Presupuestaria, en el cual se certifica que existe crédito presupuestario suficiente para atender a las obligaciones económicas derivadas de la presente licitación.

CUARTO. - Vistos, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los de Prescripciones Técnicas, que se adjuntan.

QUINTO. - Visto, el Informe Jurídico favorable emitido por los Servicios Jurídicos del Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A., a efectos de informar sobre la legalidad de la presente licitación.

Se procede a la aprobación del presente expediente en base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

PRIMERO.- El Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. es una sociedad mercantil pública adscrita al área de Cultura del Gobierno de Canarias, que actúa como medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, de acuerdo con el Decreto 188/2001, de 15 de octubre (BOC núm. 146, de 9 de noviembre), y que tiene por objeto social, entre otros, la gestión, promoción y difusión de actividades culturales, la formación y el fomento de la producción en materia cultural, el desarrollo de la Cultura en Canarias, la promoción de la cultura canaria en el exterior y de las actividades relacionadas con la promoción y difusión de las distintas ofertas y servicios culturales de Canarias.

SEGUNDO.- El Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., es una entidad perteneciente al sector público que está sujeta a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), sin perjuicio de la aplicación supletoria de las restantes normas de Derecho Administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante.

Dicha entidad tiene la consideración de poder adjudicador al dar cumplimiento a los requisitos que establece el artículo 3.3.d) LCSP pues está dotado de personalidad jurídica y su actividad está financiada íntegramente por Gobierno de Canarias, sometiendo su gestión a un control por parte de éste y su órgano de administración está compuesto por miembros de los cuales más de la mitad son nombrados por el mismo, tal y como dispone el Capítulo III de los Estatutos sociales de la entidad.

TERCERO. - A los efectos del artículo 2 de la Ley de Contratos del Sector Público “*son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren [Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades...sea superior al 50 por 100].* En tal caso, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP y, que en este caso corresponde al Consejero-Delegado de esta entidad a la vista de lo contenido en el artículo 61, 63 y 190 de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO. - En cuanto a la selección del procedimiento para tramitar la licitación, de conformidad con el artículo 318 de la LCSP que dispone que “(...) los contratos de servicios y

suministros de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 215.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley (...)” es adecuado tramitar y adjudicar mediante el procedimiento abierto simplificado el contrato de servicios objeto del presente expediente, regulado en el artículo 159 de la LCSP y ello en la medida que cumple con los requisitos cuantitativos establecidos en el artículo 318 y, así también en el mencionado artículo 159, pues la utilización del procedimiento abierto simplificado se configura para aquellas licitaciones de contratos de suministro o servicios, como el presente caso, cuyo valor estimado sea igual o inferior a 215.000 euros.

Este procedimiento se tramitará, exclusivamente, por vía telemática, con lo que toda la información relativa a la contratación y la documentación a presentar por las licitadoras se realizará obligatoriamente a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO. - El artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que, *“completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.*

SEXTO. - La documentación relacionada que conforma el expediente de referencia, es adecuada, suficiente y cumple las exigencias de contenido y motivación recogidas en el artículo 116 de la LCSP.

SÉPTIMO. - En virtud de los artículos 122 y 124 de la mencionada ley, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella.

Y CONSIDERANDO, que este Consejero Delegado ejerce las competencias en virtud de competencias atribuidas a razón de nombramiento para el cargo por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, el 12 de agosto de 2019,

RESUELVE

PRIMERO. - APROBAR el expediente de licitación para la contratación de **servicios de transporte, carga y descarga, que comprende la realización de traslados interinsulares de materiales de escenografía, atrezzo, vestuario, equipos técnicos, instrumentos y cualquier objeto o decorado que forme parte de los espectáculos que se programen en los espacios escénicos culturales de titularidad pública de canarias, dentro de la colaboración del Programa MARES a través del procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria.**

SEGUNDO. - APROBAR el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la presente licitación.

TERCERO. - AUTORIZAR Y APROBAR el gasto siguiente:

- **Presupuesto base de licitación, impuestos indirectos no incluidos: CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €).**

Con cargo a la Aportación Dineraria que se otorgará por parte de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes al Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A., reflejada en la aplicación presupuestaria 18 1813 334A 237G0172 “Programa MARES” de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2023, teniendo presente la aplicación a las actividades de esta mercantil pública del principio de empresa en funcionamiento, previsto en el artículo 122 de la Ley 47/2003 General Presupuestaria.

CUARTO. – APROBAR la apertura de la licitación para la adjudicación del contrato de servicios de transporte, carga y descarga mediante un procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria.

En Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica.

**EL CONSEJERO DELEGADO
INSTITUTO CANARIO
DE DESARROLLO CULTURAL S.A.**

D. Rubén Pérez Castellano